

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



PRODUCTOS MEDICINALES, Orden Núm. 1363, emitida bajo el Reglamento Núm. 37, Enmienda 1, y vigente desde jueves, 28 de enero de 2016.

AstraZeneca

	Precio Máximo A Droguerías	Precio Máximo A Farmacias	Precio Máximo al Consumidor	Precio Máximo Fraccional Al Consumidor
Crestor				
Tabletas 5 mg Frasco 90	\$723.05	\$867.66	\$1,301.49	\$14.46 c/u
Tabletas 10 mg Frasco 90	\$723.05	\$867.66	\$1,301.49	\$14.46 c/u
Tabletas 20 mg Frasco 90	\$723.05	\$867.66	\$1,301.49	\$14.46 c/u
Tabletas 40 mg Frasco 30	\$241.03	\$289.23	\$433.85	\$14.46 c/u

Esta orden no significa que las droguerías o farmacias estén obligadas a vender a los precios máximos aquí autorizados. Precios más bajos que los establecidos podrán ser ofrecidos, cobrados o pagados. Se concede a las farmacias hasta las doce del mediodía del primer día de vigencia para realizar los cambios.

Aprobado: 22 de enero de 2016


Nery E. Adames Soto
Secretario

ESTE ANUNCIO NO ES PUBLICADO CON FONDOS PÚBLICOS

La Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, en su Artículo 3, inciso (a), párrafo cinco (5), estipula: "Toda regla u orden emitida en consideración de las anteriores disposiciones de este inciso será acompañada de una declaración expresiva de las causas envueltas en su emisión. El término 'regla u orden', tal como aquí se usa, significa una regla u orden de general aplicación y efecto. Antes de emitir alguna regla u orden de acuerdo con las anteriores disposiciones de este inciso, el Administrador solicitará consulta y consejo, siempre que ello resulte practicable, de personas representativas de la industria afectada por dicha regla u orden. Las reglas u órdenes serán publicadas por el Administrador en uno o más periódicos de general circulación en el Estado Libre Asociado."

EL NUEVO DÍA

Jueves, 28 de enero de 2016